



IUE: 87-697/1986

JUZGADO: JUZGADO LDO.PENAL 22° T°

TIPO: EN DESPACHO

CARÁTULA: ARTUCIO, ALEJANDRO. CASTERA, ADRIANA. DE VARGAS, WASHINGTON. DUPONT, RAQUEL. DENUNCIAN DD.HH. 3 PIEZAS Y AGREGADO 542-62/2019 EN 3 PIEZAS.

N.º DE ACTUACIÓN: 12

Sr. Juez:

Se pasan en vista los presentes a partir de lo solicitado por INTERPOL en referencia a la situación de TABARE CAMACHO PASTORINI según Oficio N.º 460/I/2019 de fs. 1016.

En razón de ello, en primer lugar procederá desarrollar lo atinente a éste, para luego expedirse respecto de la situación de los restantes indagados.

En lo que refiere a Tabaré Camacho Pastorini, existe un cúmulo significativo de elementos probatorios que lo sindician a éste como responsable de las torturas denunciadas.

En efecto.

1.- a poco que se analicen las manifestaciones de las distintas víctimas que depusieron en autos, se verá que éstas son contestes en mencionarlo como uno de los partícipes en los tormentos a los que fueron sometidas.

En tal sentido:

a.- Raquel Margarita Dupont Oliveira al ser interrogada sobre los responsables de los apremios señaló "... a los que recuerdo bien es a Calcagno y Camacho, pero ahora no recuerdo todos los nombres" (fs. 62)

b.- Alejandro Artucio Rodríguez destacó "... después de una tremenda golpiza en que me fracturaron costillas y se me cayó la venda y estaban

Legnani, Tabaré Camacho, Calcagno, el Cap. Gonzalez...." (fs. 63)

c.- Adriana Iris Castera Morales sobre el punto enfatizó "...en el cuartel había dos capitanes a cargo Camacho y Calcagno del S2 (inteligencia) y ellos se dividían los casos. A algunos les tocaba Calcagno y a otros Camacho a mí me tocó Camacho..." (fs. 65 vto.)

d.- Washington De Vargas al ser interrogado sobre los responsable de los apremios expresó "Recuerdo a Camacho, Calcagno, Mendez, Caubarrere Grignoli y luego a Silveira (fs. 888) y más adelante reafirmó "Camacho fue protagónico y Caubarrere la verdad no sé. Si participó en tortura seguro" (fs. 890)

e.- José Luis Porras al ser interrogado si vio quien participaba en la tortura señaló "Era Camacho y en el piso estaba Calcagno" (fs. 892)

f.- Rodolfo Wolf de los oficiales que recuerda y sin ser muy explícito sobre la participación de éstos en las torturas manifestó "Por nombres y los grados en 1972 conozco al Cap. Camacho, al Tte. Caubarrere, al Cap. Calcagno... (fs. 904)

g. Por último Samuel Blixen también entre los torturadores mencionó a Camacho "... "Caubarrere, Calcagno, Camacho y en el caso muy específico mio era Armando Mendez" (fs. 989)

2.- Sin perjuicio de ello ,Camacho aparece en la información proporcionada por AJPROJUMI como el Oficial interrogador de distintos detenidos. Ello se desarrollará infra respecto de cada una de las víctimas.

En razón de lo que viene de verse surge primariamente acreditado que Tabaré Camacho Pastorini a la fecha de la denuncia, era parte medular del equipo de Inteligencia del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida) y que en cumplimiento de dicha función, fue quien, entre otros aplicó sendas torturas a los detenidos y los privó ilegítimamente de su libertad.

En razón de ello, éste en su momento, deberá responder como autor de un delito continuado de abuso de autoridad contra los detenidos en concurso formal con un delito continuado de Lesiones Graves y éstos en concurrencia con un delito continuado de privación de libertad. Arts. 54, 56, 58, 60, 261, 81, 281, 286 y 317 del C.P.)

Señalado lo anterior, surge primariamente acreditado que en el correr del año 1972 decenas de detenidos pertenecientes al Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (en adelante MLNT) o afines a dicha organización, fueron trasladados al Batallón de Infantería N° 1 (Florida) ubicado en el



Barrio del Buceo (Montevideo)

Una vez allí, fueron objetos de diversos apremios físicos y psicológicos, así como sometidos a sendos interrogatorios para que admitieran su vinculación a dicha organización, los hechos delictivos en los que participaron, así como para que delataran a otros integrantes del movimiento.

De ese cúmulo muy importante de detenidos, Adriana Castera Morales, Washington De Vargas, Raquel Dupont y Alejandro Artucio, el día 3 de Octubre de 1986, formularon denuncia por los padecimientos que sufrieron en dicha unidad militar. (fs. 23 a 26)

Tras los pormenores de la Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado (15.848) las actuaciones se retomaron en el año 2011, donde los denunciantes ratificaron su denuncia y también depusieron otras víctimas que recibieron igual tratamiento en ese lugar y momento.

De la instrucción realizada se pudo constatar:

A.- Detención, interrogatorio y puesta a disposición de la "justicia Militar.

En dicha fecha la dinámica represiva estaba estandarizada.

Una vez realizado un mínimo trabajo de inteligencia, pero fundamentalmente, mediante la información extraída bajo tortura a los detenidos, se procedía a la aprehensión de otros integrantes de la organización perseguida.

El grupo que se dedicaba a las detenciones, a los apremios y los interrogatorios era integrado fundamentalmente por los integrantes del S2 (inteligencia) y S3 (operaciones) del Batallón de Infantería N.º 1, y los oficiales asignados en su apoyo, así como personal del Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas que (O.C.O.A) destacado en el lugar. En éste caso por el Teniente Armando Mendez que fungía como enlace.

Una vez realizadas las detenciones, los aprehendidos eran trasladados al Batallón de Infantería N.º 1 (Florida) ubicado en el barrio del Buceo.

Allí, en forma rutinaria se realizaban diversos apremios físicos y psicológicos para extraerle información al detenido.

Así eran interrogados sobre su participación en determinada organización política o gremial, sus eventuales hechos ilícitos, los vínculos con otros compañeros etc.

El lugar utilizado para los interrogatorios y los apremios físicos, era fundamentalmente en la azotea de la unidad.

En tanto, una vez extraída la información buscada por los captores y confesado los hechos por el indagado, se labraba acta de su declaración por parte del Oficial Interrogador.

El encargado de los interrogatorios o el responsable de los mismos, era el Oficial S2 de Inteligencia y quien a la postre realizaba u ordenaba la tortura. Para ello, era acompañado por tres o cuatro interrogadores que concomitantemente procedían a realizar los tormentos.

Luego de ello, el Juez Sumariante, que era a su vez un Oficial destacado en la unidad militar, y por tanto tenía conocimiento del trato dado a los detenidos, procedía a ratificar la declaración de éste, así como a realizarle otras preguntas.

Dichas declaraciones se elevaban al Juez Militar de Instrucción quien en definitiva dictaba el auto de procesamiento.

Como se describirá infra, ésta puesta a disposición del Juez se producía a meses de la detención, al igual que el dictado del auto de procesamiento.

Una vez que se disponía el auto de procesamiento, el detenido era trasladado a otra Unidad Militar o a los centros penitenciarios acondicionado para alojar presos políticos, el Establecimiento Militar de Reclusión N° 1 Penal de Libertad (E.M.R.1) para los hombres o al Penal de Punta de Rieles Establecimiento Militar de Reclusión N° 2 (E.M.R. 2) para las mujeres. En definitiva, a partir de las confesiones arrancadas mediante tortura, los detenidos permanecían reclusos por largos años.

En razón de ello, a la vuelta de la Democracia se aprobó la Ley 15.737, de Amnistía para todos los presos políticos, excepto para quienes hubiesen participado en homicidios que su situación era revisada por un Tribunal de Apelaciones en lo Penal. Como consecuencia de la misma, todos los presos que aún permanecían reclusos fueron liberados, aún éstos últimos, que por las especiales condiciones de su condena y tratamiento carcelario, se les dio por compurgada sus condenas.

#### B.- Los tormentos y sus consecuencias.

Conforme al relato conteste de las víctimas, amén del encapuchamiento y el



maniatado, éstas fueron fundamentalmente objeto de plantones, golpizas, picana eléctrica y submarino, las que per se, o en conjunto son capaces de poner en riesgo la vida de los torturados.

En efecto, conforme al informe confeccionado por el Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina (fs. 841 a 857)

a.- “El plantón consiste en obligar al detenido a mantenerse de pie (generalmente maniatado, encapuchado y bajo privación de sueño, hidratación y alimentación) durante largos períodos de tiempo, a veces en posiciones forzadas (piernas y brazos separados) y que, en caso de caer al piso, es castigado con la aplicación de estímulos dolorosos (mediante bastones o armas naturales, con golpes de puño y puntapiés)”

“El grado del riesgo de la vida dependerá del lapso por el que se prolongue el plantón, de su combinación con otros métodos de tortura y del estado anterior de la víctima. El agotamiento psicofísico causado por el plantón, unidos a la falta de agua, alimentación y sueño, es potencialmente letal”

b.- La tortura conocida como “submarino” consiste en sumergir la cabeza de la víctima en un medio líquido (generalmente agua sucia o con excrementos) o cubrir la cabeza con una bolsa plástica o la capucha (submarino seco)

“Tanto el submarino seco (modalidad de la sofocación facial) como el submarino húmedo (un tipo de sumersión incompleta) determina un manifiesto riesgo vital”

c.- “La agresión con objeto contundentes (cachiporras, bastones) o armas naturales (golpes de puño y puntapiés) es un método frecuente dentro de la práctica de la tortura”

“La muerte por golpizas (“beaten to death” en la biografía anglosajona) puede obedecer a muy variadas causas, la mayoría de ellas detectables en la autopsia y en los estudios histopatológicos”

“Las contusiones reiteradas pueden causar la muerte (inmediata a o diferida) por anemia aguda incluso sin lesión visceral o por secuestro sanguíneo en las partes blandas (piel, tejido celular y masas musculares)”

d.- “La picana eléctrica consiste en la aplicación de choques eléctricos en las

regiones corporales de mayor sensibilidad”

No hay controversia en que la tortura mediante choques eléctricos es potencialmente letal por mecanismos específicos o inespecíficos que pueden asociarse a convulsiones, síncope o fibrilación ventricular”

### C.- Las víctimas

1.- **Alejandro Artucio Rodriguez**, en 1972 tenía 37 años, era abogado de profesión y como tal ejercía la defensa de distintas personas que se encontraban presas por razones políticas. Algunas de ellas, por su pertenencia al MLNT y/o por los delitos cometidos en dicho marco.

Entre Abril y Mayo de dicho año, fueron detenidos distintos abogados que como él se dedicaban a defender presos políticos y en ese contexto se dispuso su captura.

En razón de ello, junto a su cónyuge solicitó asilo en la Embajada de Argentina.

Concomitantemente, mantuvo una reunión con el Sub Secretario de Relaciones Exteriores, Dr. Juan Carlos Blanco, el Jefe de Policía de Montevideo, General Zubía y el Embajador argentino, en donde se acordó que si Artucio se entregaba, no sufriría daño alguno y su situación sería resuelta por un Juez Militar.

Pese a ello, se cumplió con lo segundo, no así con lo primero.

Fue así, que el día 8 de Junio de 1972, Artucio se entregó ante las autoridades policiales e inmediatamente fue conducido a la Jefatura de Policía de Montevideo.

En el lugar fue objeto de malos tratos (encapuchado, esposado a la espalda y sometido a golpes) y mantenido por 5 días.

Tras ello, fue trasladado al Batallón de infantería N°1 (Florida) donde los malos tratos se acentuaron.

En efecto, en dicha unidad militar se mantuvieron la capucha, las esposas y las golpizas, empero a éstas se anejaron el “teléfono” (fuertes golpes en los oídos) los plantones y el “submarino” en agua sucia (con orines y vómitos). Como resultado de las golpizas recibidas, sufrió la fractura de dos costillas, circunstancia que agravó su situación al momento del “submarino”, al golpear contra los bordes del tanque en que lo sumergían.

Dicho tratamiento duró varios días, y éstas sesiones se intercalaron con sendos interrogatorios, para que admitiera su pertenencia al MLNT, les proporcionara información de sus clientes (amparada por el secreto



profesional) así como para que vinculara con la “sedición” a magistrados del Poder Judicial y a parlamentarios.

Entre los responsables de sus padecimientos e interrogatorios, sindicó a diversos oficiales de la unidad, así como otros que, pese a no pertenecer a la misma, cumplían funciones en el lugar.

Así, en su primer testimonio mencionó al Comandante Carlos Legnani, a los capitanes Carlos Calcagno y Tabaré Camacho los tenientes Grignoli y Armando Mendez, al Juez Sumariante Capitán Castro y al Dr. Muñoz Michelini. (fs. 12 y 13)

En tanto, que en sede judicial, amén de los anteriores, también mencionó a Orosman Pereyra, a Caubarrere y a Afonso como sumariante. (fs. 63 y 63 vto.)

Luego de su detención (8 de Junio de 1972) e interrogatorios, el día 16 de Agosto de 1972 el Oficial Interrogador Capitán Tabaré Camacho formalizó un acta de interrogatorio. (fotos 6 a 12 del Exp. ficha 569/85 proveniente del Juzgado Penal de 3er. Turno proporcionado por AJPROJUMI)

En tanto, el día 17 de Agosto de 1972 fue interrogado por el Juez sumariante de la Unidad, el Capitán José Ruben Castro. (fotos 16 a 22 del expediente de AJPROJUMI)

Con su testimonio y el de otros detenidos (en similar situación) fue procesado con prisión por el Juez Militar de Instrucción de 2° turno, el día 29 de Diciembre de 1972 (es decir a casi 7 meses de su detención) por el delito de Asociación para delinquir (art. 150 del C.P.) (fotos 50 y 51 del expediente de AJPROJUMI)

El día 4 de Julio de 1973 se le concedió la excarcelación provisional, empero, quedo recluido al amparo de las medidas prontas de seguridad. (fotos 87 y 88 del expediente de AJPROJUMI)

En definitiva, recién el día 20 de Noviembre de 1973 recuperó su libertad, cuando fue autorizado por el Poder Ejecutivo a abandonar el país al amparo de la cláusula constitucional. (foto 85 del expediente de AJPROJUMI)

2.- **Adriana Iris Castera Morales**, estudiante, de 20 años de edad e integrante del MLNT, fue detenida el día 27 de mayo de 1972 (en la calle Juan Paullier N° 1192, finca en la que funcionaba la que se denominara "Cárcel del Pueblo) y trasladada al Batallón de Infantería N°1 (Florida). Una vez en dicha unidad militar, fue encapuchada y sometida a diversas torturas como plantones, "submarino", "picana" y golpizas. Entre los responsables de tales tormentos denunció al "Cap. Tabaré Camacho, Cap. Carlos Calcagno, Teniente Alberto Grignoli, Teniente Caubarrere, Carlos Rama y Teniente Armando Mendez" Amén de ello, "Presenció una denuncia masiva ordenada por el Comandante del Cuartel como sanción, cuyo nombre es Teniente Coronel Carlos Legnani"(fs. 23 vto.) Conjuntamente con dichos apremios, fue objeto de sendos interrogatorios para que admitiera su pertenencia al MLNT, así como para que proporcionara el nombre de otros integrantes de dicha organización. El día 16 de julio de 1972 se le confeccionó y firmó el acta de interrogatorio ante el Oficial interrogador Capitán Tabaré Camacho (fotos 192 a 194 de la 2da. Carpeta Archivo 2° del Expediente proveniente del TAP 1er. Turno caratulado "RODOLFO EDUARDO WOLF HOMICIDIO" ficha 41/85 proporcionado por AJPROJUMI) En tanto, el día siguiente declaró ante el Juez sumariante de la unidad militar Capitán José Ruben Castro (fotos 16 a 21 de la 2da. Carpeta Archivo 3° del Expediente proveniente del TAP 1er. Turno ficha 41/85 proporcionado por AJPROJUMI) Tras sus declaraciones, y las de otros detenidos en iguales circunstancias, el día 1° de Diciembre de 1972, el Juez Militar de Instrucción de 3er. turno dispuso su procesamiento por los delitos de Atentado a la Constitución, Asociación para delinquir y privación de libertad. (fotos 103 a 107 de la 2da. Carpeta Archivo 3° del Expediente proveniente del TAP 1er. Turno ficha 41/85 proporcionado por AJPROJUMI) Tras su procesamiento, fue trasladada al Establecimiento Militar de Reclusión N° 2 (EMR2) Penal de Punta de Rieles, donde permaneció recluida hasta el 10 de Marzo de 1985 al alcanzar su libertad mediante la Ley 15.737 de Amnistía para los presos políticos.

3.- **Raquel Margarita Dupont Olivera**, de 43 años de edad al momento de los hechos e integrante del MLNT (tras su fuga de la Cárcel de Cabildo) al igual que Castera y otros miembros de dicha organización, también fue





detenida en iguales circunstancias el 27 de Mayo de 1972.

Una vez ello, corrió la misma suerte que los restantes, habida cuenta que fue encapuchada, esposada y trasladada al Batallón de Infantería N° 1 (Florida) En el lugar, fue objeto de "submarino", picana eléctrica y diversos golpes. Dichos tormentos se intercalaron con interrogatorios para que admitiera su pertenencia al MLNT, así como para que proporcionara nombre de sus contactos.

Como responsables de sus tormentos, denunció al "Cap. Carlos Calcagno, Teniente Alberto Grignoli, Cap. Tabaré Camacho, Teniente Orosman Pereyra, Cap. Luis Gonzalez y al Mayor Corbo (Segundo Jefe de la Unidad)" (fs. 24)

Al ser detenida junto a Castera quedó alcanzada por la misma causa. No obstante, a diferencia de ella, el acta de interrogatorio ante el Oficial interrogador Capitán Tabaré Camacho, fue del día 24 de Julio de 1972 (fotos 188 a 191 de la 2da. Carpeta Archivo 2° del Expediente proveniente del TAP 1er. Turno ficha 41/85 proporcionado por AJPROJUMI)

Pese a ello, el acta ante el Juez sumariante de la unidad militar Capitán José Ruben Castro, al igual que los restantes encausados es del día 17 de Julio de 1972 (fotos 12 a 26 de la 2da. Carpeta Archivo 3° del Expediente proveniente del TAP 1er. Turno proporcionado por AJPROJUMI)

Tras sus declaraciones y las de otros detenidos en iguales circunstancias, el día 1° de Diciembre de 1972 el Juez Militar de Instrucción de 3er. turno dispuso su procesamiento por los delitos de Atentado a la Constitución, Asociación para delinquir y privación de libertad. (fotos 1103 a 107 de la 2da. Carpeta Archivo 3° del Expediente proveniente del TAP 1er. Turno ficha 41/85 proporcionado por AJPROJUMI)

Luego de procesamiento fue trasladada al Establecimiento Militar de Reclusión N° 2 (EMR2) Penal de Punta de Rieles, donde permaneció reclusa hasta el 10 de Marzo de 1985, al obtener su libertad mediante la Ley 15.737 de Amnistía para los presos políticos.

4.- Washington De Vargas Saccone, estudiante de 20 años de edad al

momento de los hechos e integrante del Frente Revolucionario de los Trabajadores (en adelante FRT) fue detenido el 21 de Mayo de 1972 y trasladado esposado y encapuchado al Batallón de Infantería N° 1 (Florida) En el lugar, al igual que los restantes detenidos, amén de la capucha y el maniatado, fue objeto de plantones, golpizas, picana eléctrica, "submarino" y estaqueo.

En relación a los responsables de dichas torturas, denunció "a los capitanes Tabaré Camacho, Carlos Calcagno, Gonzalez, los Tenientes Alberto Grignoli, Caubarrere, Carlos Affonso, Durañona, Maurente y el Alférez Iribarne" (fs. 24)

No obstante, en su testimonio de fs 17 también sindicó al Teniente Armando Mendez, circunstancia que ratificó ante la Sede (fs. 888 a 890)

En tanto, en su declaración del día 29 de Octubre de 1985 ante el Tribunal de Apelaciones de 2° Turno (que actuara al amparo del art. 9 de la Ley 15.737 de Amnistía para los presos políticos) tras admitir su participación en el delito que se revisaba, al ser interrogado sobre el tratamiento recibido manifestó "... sí, sufrí apremios físicos, en el año 1972, los oficiales del Batallón de Inf. N.º 1 Camacho, Grignoli, Mendez... "(foto 82 Archivo 4º del Expediente 33/85 ante el TAP 2º "DE VARGAS SACCONI WASHINGTON, FONSECA YOUNG JOSÉ IGNACIO HOMICIDIO" proporcionado por JPROJUMI) Más allá de los apremios físicos recibidos, De Vargas, al igual que los restantes detenidos, también fue objeto de interrogatorios para que admitiera su pertenencia a la organización, así como para que mencionara a otros integrantes de la misma.

En dicho marco, el día 4 de Octubre de 1972 le fue tomada un acta por el Oficial interrogador Teniente 2º Luis Maurente (fotos 101 a 104 Archivo 4º del Expediente de AJPROJUMI referenciado)

Por su parte prestó declaración ante el Capitán José Ruben Castro, en su calidad de Juez sumariante, el día 23 de Octubre de 1972 (fotos 106 a 111 Archivo 4º del Expediente de AJPROJUMI referenciado)

A partir de su testimonio, obtenido por dichos medios, y el de otros detenidos alcanzados por igual situación, el día 26 de Enero de 1973 el Juez Militar de Instrucción dispuso su procesamiento por el delito de Asociación para delinquir (foto 133 del Archivo 4º del Expediente de AJPROJUMI referenciado)

Tras su pasaje por el Florida, fue remitido al Establecimiento Militar de Reclusión N° 1 (Penal de Libertad) donde recuperó su libertad el día 15 de



Marzo de 1985 al amparo de la Ley 15.737 de Amnistía para los presos políticos.

Dable resaltar que De Vargas fue objeto de un segundo procesamiento en el año 1977 por el delito de Homicidio. Delito que fuera confirmado por la Justicia civil. Empero, si bien De Vargas denunciara en su momento el tratamiento recibido en dicha instancia, ello no fue objeto de la presente investigación.

5.- **José Luis Porras Rey** (que no es denunciante en autos) de 33 años al momento de los hechos fue detenido en iguales circunstancias y momento que las antes mencionadas Castera y Dupont.

Al igual que las denunciantes, fue trasladado al Batallón Florida y en dicho lugar fue objeto de "submarino" y picana eléctrica en la azotea de la Unidad. En sus declaraciones solo menciona dichos tormentos.

Como responsable de los apremios, sindicó a Camacho y a Calcagno.

Fue incluido en la causa de Castera y Dupont por lo que fue interrogado por su pertenencia al MLNT y sus contactos.

El día 16 de julio de 1972 se le confeccionó y firmó el acta de interrogatorio ante el Oficial interrogador Capitán Tabaré Camacho (fotos 179 a 182 de la 2da. Carpeta Archivo 2º del Expediente proveniente del TAP 1er. Turno proporcionado por AJPROJUMI)

En tanto, el día siguiente declaró ante el Juez sumariante de la unidad militar Capitán José Ruben Castro (fotos 201 del Archivo 2º y fotos 1 a 6 del 3er. Archivo de la 2da. Carpeta del Expediente proveniente del TAP 1er. Turno proporcionado por AJPROJUMI)

Tras sus declaraciones y las de otros detenidos en iguales circunstancias, el día 1º de Diciembre de 1972, el Juez Militar de Instrucción de 3er. turno dispuso su procesamiento por los delitos de Atentado a la Constitución, Asociación para delinquir y encubrimiento de privación de libertad. (fotos 103 a 107 del 3er. Archivo de la 2da. Carpeta del Expediente 41/85 del TAP 1er. Turno proporcionado por AJPROJUMI)

Poco tiempo después de dicha fecha fue trasladado al Establecimiento Militar de Reclusión N° 1 (EMR1) Penal de Libertad donde permaneció recluso hasta 10 de Marzo de 1985 al recuperar su libertad mediante la Ley 15.737 de Amnistía para los presos políticos.

6.- **Rodolfo Eduardo Wolf Valente** (que no es denunciante en autos) de 25 años de edad al momento de los hechos, fue detenido por un comando militar entre los que se encontraba Armando Mendez, el día 24 de Mayo de 1972 por su participación en el MLNT.

Tras su detención fue trasladado al Batallón Florida, donde amén de permanecer con capucha fue objeto de plantones, golpizas, picana eléctrica y submarino.

A los efectos de no ser sometido a tales tratos y a interrogatorios, intentó autoeliminarse al cortarse las venas y tomar pastillas.

Entre los oficiales que recuerda de su detención en el Florida mencionó al Comandante de la Unidad Teniente Coronel Legnani, así como a los oficiales Camacho, Calcagno y Caubarrere. (fs. 904) y a posteriori también se refiere a Armando Mendez (fs. 907)

En las fotos 83 a 93 del 3er. Archivo de la 2da. Carpeta del Expediente 41/85 del TAP 1er. Turno proporcionado por AJPROJUMI aparece un acta de interrogatorio a Wolf (sin firmas) de fecha 4 de Julio de 1972 cuyo Oficial interrogador es el Teniente 1° Alberto Grignoli.

De igual forma también obra en dicho expediente (fotos 103 a 107) acta de interrogatorio a Wolf (sin firmas) por parte del Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno.

Finalmente, Wolf fue procesado junto a Castera, Dupont y Porras por delitos similares el día 1° de Diciembre de 1972. (fotos 103 a 107 del 3er. Archivo de la 2da. Carpeta del Expediente 41/85 del TAP 1er. Turno proporcionado por AJPROJUMI)

Tras su procesamiento en diciembre de 1972, fue trasladado al Establecimiento Militar de Reclusión N° 1 (EMR1) Penal de Libertad donde permaneció recluso hasta 15 de Marzo de 1985 al recuperar su libertad mediante la Ley 15.737 de Amnistía para los presos políticos.

7.- **Samuel Gonzalo Blixen Garcia** (que no es denunciante en autos) de 28 años de edad al momento de los hechos fue detenido el día 25 de Julio de 1972, por su pertenencia al MLNT y conducido al Batallón de Infantería N.º 1



(Florida)

En el lugar, al igual que los restantes detenidos fue objeto de encapuchamiento, golpizas y submarino, los que fueron realizados en la azotea de la unidad.

Entre los responsables de sus apremios y del resto de los detenidos, sindicó al Comandante de la Unidad Legnani, a Camacho, Calcagno, Caubarrere y Armando Mendez.

Como los restantes detenidos fue objeto de interrogatorios por su pertenencia al MLNT y para que sindicara a otros integrantes.

Tras su procesamiento, fue trasladado al Establecimiento Militar de Reclusión N° 1 (EMR1) Penal de Libertad donde permaneció recluido hasta 15 de Marzo de 1985 al recuperar su libertad mediante la Ley 15.737 de Amnistía para los presos políticos.

Se desconocen otros datos, puesto que éste solo aparece en forma tangencial en los expedientes proporcionados por AJPROJUMI. Dable es resaltar que sobre él en sí no se solicitó información a dicho organismo.

#### D.- Responsables.

Como se reseñara antes, los responsables en los tormentos, abusos y vejámenes descritos son muchos más de los que hasta el momento han declarado.

No obstante, hasta el presente se ha podido determinar que los responsables de tan aberrantes actos son:

1.- El Ex Teniente Coronel Carlos Legnani Clapes que al momento de los hechos que nos convocan era el Comandante del Batallón de Infantería N° 1 (Florida)

En tal sentido se debe tener presente que éste admitió que en ese momento fue el Jefe de dicha Unidad y que en la misma había detenidos (fs. 585 y 586)

Asimismo, como desarrolláramos supra, éste es mencionado por las víctimas.

Finalmente, Legnani es quien designó en todas las ocasiones a los jueces

sumariantes de la Unidad que actuaron en las causas militares incoadas contra las víctimas de autos. En tal sentido:

a.- en el caso de Alejandro Artucio (foto 13 del Exp. 569/85 ante el Juzgado Penal de 3er. Turno proporcionado por AJPROJUMI.)

b.- En los casos de Adriana Castera, Raquel Dupont y José Luis Porras (foto 195 de la 2da. Carpeta Archivo 2° del Expediente proveniente del TAP 1er. Turno ficha 41/85 proporcionado por AJPROJUMI)

c.- En el caso de Rodolfo Wolf (foto 105 del Archivo 4° del Expediente proveniente del TAP 2° turno ficha 33/85 proporcionado por AJPROJUMI)

Por tanto, por acción o por omisión resulta responsable de las privaciones ilegítimas de la libertad, así como de los apremios físicos, y abusos sobre los detenidos.

2.- Junto a Leganani también resultan responsables, los ex capitanes del Batallón de Infantería N°1, Carlos Calcagno (hoy fallecido ver fs. 277) y Tabaré Camacho Pastorini de quien se procura su captura.

3.- Sergio Hector Caubarrere Barron.

Este admitió haber cumplido funciones en el Batallón Florida, así como que Castera, De Vargas y Dupont estuvieron detenidos en dicha unidad en ese momento. (fs. 592 y 593)

Unido a ello, distintas víctimas lo mencionan como partícipe de los tormentos. Alejandro Artucio al ser interrogado sobre los responsables de los apremios, amén de ratificar su denuncia especificó “ ... Caubarrere me torturó en una ocasión ...” (fs. 63)

Adriana Castera lo mencionó en su denuncia (fs. 23 vto) y en Sede judicial especificó “Después en las sesiones de tortura había venda y capucha pero se podían identificar la voces por lo que doy fe de que Caubarrere estaba en las sesiones, porque tenía una voz muy particular, muy chillona y escandalosa, en una de las ocasiones fue quien me sacó del tacho donde hacían submarino, me desnuda y me tira en un cuartito y en ese caso lo vi” (fs. 65 vto.)

Washington De Vargas lo mencionó en su denuncia de fs. 24 y en su testimonio de fs. 17, en tanto ambos fueron ratificados en Sede judicial a fs. 888. Asimismo, en dicha instancia al ser interrogado respecto de la participación de Camacho y Caubarrere reafirmó “Camacho fue protagónico, y Caubarrere no sé. Sí participó en tortura seguro” (fs. 890)

Rodolfo Eduardo Wolf al ser interrogado sobre los nombre de los oficiales



respondió "Por nombre y los grados en 1972 conozco al Cap. Camacho, al Tte. Caubarrere, al cap. Calcagno....(fs. 904)

Por último Samuel Blixen al ser interrogado si pudo ver o sabe quienes fueron los autores de los malos tratos manifestó, "Los nombres eran Calcagno, Camacho (Capitanes) y un Tte. que no me sale el nombre involucrado en el nombre de Roslik ..." (fs. 988) y posteriormente recordó el nombre de éste y destacó "... no me salía Caubarrere..." (fs. 989)

Sin perjuicio de ello, su vinculación con los detenidos, surge de la información proporcionada por AJPROJUMI. En tal sentido éste participó en un allanamiento realizado a partir de las declaraciones de Washington de Vargas. Al respecto, ver informe del Juez sumariante Capitán Luis I Aguirregary al Jefe de la Unidad, donde informa que participó del allanamiento el Teniente 1° Sergio Caubarrere (foto 115 del Archivo 4° del Expediente del TAP 2° ficha 33/85 proporcionado por AJPROJUMI) . En sentido concordante, declaraciones del propio Caubarrere ante el Juez sumariante donde admite su participación en dicho allanamiento.(fotos 118 a 120 del archivo antes mencionado)

#### 4.- Armando Mendez Caban.

Este admitió que cumplió funciones en el Batallón Florida en ese tiempo, pero que no integraba el mismo. Que lo hizo como enlace de la División de Ejercito I y del Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (O.C.O.A) en su calidad de analista de inteligencia.

Sobre éste punto, obran en la documentación proporcionada por AJPROJUMI ciertas anotaciones que corroboran el vínculo de OCOA en el tema.

En tal sentido se deberá tener presente:

a.- Lo consignado en la ficha patronímica de Rodolfo Wolf "Por Relación de O.C.O.A. s/n y s/f se informa que se halla detenido en el Grupo de Artillería N° 5 de la Región Militar N° 1-apm. 18/12/972. Por Relación de O.C.A. s/n y s/f se informa que se halla detenido en el Batallón "Florida de Infantería N° 1" (foto 38 de la 3era. Carpeta Archivo 1° de expediente del TAP 1° ficha

41/85 proporcionado por AJPROJUMI)

b.- Lo consignado en el MEMORANDUM N° 2.812/978 del Depto N° 3 de la DNII que en lo referente a Raquel Dupont Olivera establece "ANOTACIONES 18/XII/972 Por Relación de O.C.O.A. s/n y s/f, se informa que se halla detenida en el Bn. "Florida" de Inf. N° 1..." (foto 64 de la 1era. Carpeta Archivo 3° de expediente del TAP 1° ficha 41/85 proporcionado por AJPROJUMI)

Sin perjuicio de lo anterior, distintas víctimas lo sindicaron como integrante de los cuerpos represivos. En tal sentido:

Alejandro Artucio a fs. 12 lo mencionó en su testimonio que luego fue ratificado ante la Sede judicial (fs. 63 vto.) En tanto en Sede judicial sobre Mendez especificó "Siempre me dio la impresión de un sádico y era uno de los responsables del S2 Depto. De Inteligencia y Operaciones del Cuartel y estuvo involucrado en la tortura de mucha gente" (fs. 63 vto)

Adriana Castera lo mencionó en su denuncia (fs. 23) y ésta fue ratificada ante la Sede judicial (fs. 65) En tanto, al ser interrogada en concreto sobre Armando Mendez especificó "Si, también estaba en las torturas ..." y tras detenerse en una anécdota aclaró "Yo en el momento de las torturas no lo vi, si lo vi entre las dos sesiones de tortura" (fs. 65 vto)

Washington De Vargas lo mencionó en su testimonio a fs. 17, ratificado ante la Sede judicial a fs. 888, así como antes lo había denunciado ante el Tribunal de Apelaciones Penal que reviera su caso. En tal sentido ante la pregunta si fue sometido a apremios físicos contestó "... sí, sufrí apremios físicos, en el año 1972, los oficiales del Batallón de Inf. N.º 1 Camacho, Grignoli, Mendez ..." (foto 82 Archivo 4° del Expediente 33/85 ante el TAP 2° "DE VARGAS SACCONI WASHINGTON, FONSECA YOUNG JOSÉ IGNACIO HOMICIDIO" proporcionado por JPROJUMI)

Por último, en el presente al ser interrogado sobre los responsables de sus apremios señaló "Recuerdo a Camacho, Calcagno, Mendez Caubarrere Grignoli y luego a Silveira (fs. 888) y más adelante especificó "... incluso Mendez diseñó el mecanismo para evitar dañar el torax de los detenidos en el submarino" (fs. 890)

Rodolfo Wolf lo sindicó como uno de los militares que lo detuvo así como formando parte de los interrogatorios en el Batallón Florida (fs. 907)

Finalmente Samuel Blixen al ponerle de manifiesto las personas denunciadas como responsables de las torturas manifestó "Sí, las que mencionó ahora sí no me salía Caubarrere, Calcagno Camacho y en el caso muy específico mío era





Armando Mendez...” (fs. 989). Anteriormente a ello había declarado “Cuando me torturaban estaba yo solo en la azotea y me daban tacho ...” y al ser preguntado si estaba seguro que fue Armando Mendez que lo subiera a la azotea manifestó “ Fúel él que me puso la capucha y luego me subió” (fs. 990)

#### 5.- Alberto Darío Grignoli Guarnieri

Este admitió haber cumplido funciones en el Batallón Florida al momento de la denuncia, así como recordar que los detenidos Alejandro Artucio, Castera y Dupont se encontraban en ese momento y lugar. (fs. 578 a 584)

Asimismo, es denunciado y reconocido por distintas víctimas.

Alejandro Artucio lo mencionó en su testimonio de fs. 12 y 13 y lo denunció a fs. 25, lo que fue ratificado en Sede Judicial a fs. 63 y 63 vto. Y sobre él especificó “Grignoni era un Tte. hermano de un funcionario de información e inteligencia a quien un año antes yo como abogado denuncié por torturas y fue procesado por el Juz Guillot. Entonces el hermano quería saldar conmigo la cuenta.” (s. 63 y 63 vto.)

Adriana Castera lo mencionó en su denuncia (fs. 23 vto.) y ésta fue ratificada ante la Sede a fs. 65.

Raquel Dupont lo denunció a fs. 24 y ratifica la misma a fs. 62.

Washington De Vargas lo sindicó en su testimonio de fs. 17 y en su denuncia de fs. 24, a la postre ratificadas a fs. 888. Asimismo, antes lo había denunciado ante el Tribunal de Apelaciones Penal que reviera su caso. En tal sentido ante la pregunta si fue sometido a apremios físicos contestó “... sí, sufrí apremios físicos, en el año 1972, los oficiales del Batallón de Inf. N.º 1 Camacho, Grignoli, Mendez... “(foto 82 Archivo 4º del Expediente 33/85 ante el TAP 2º “DE VARGAS SACCONE WASHINGTON, FONSECA YOUNG JOSÉ IGNACIO HOMICIDIO” proporcionado por AJPROJUMI) Sin perjuicio de lo anterior el nombre del Teniente 1º Alberto Grignoli aparece en las actas que le habrían tomado a Rodolfo Wolf el día 4 de Julio de 1972 (fotos 83 a 93, en especial ésta última del expediente 41/85 del TAP 1º

2da. Carpeta Archivo 3ero. Aportado por AJPROJUMI)

### E. Responsabilidad

De lo que ha sido reseñado supra, no cabe ninguna duda que los hechos descriptos se encuadran diáfananamente en el delito de Torturas, figura penal prevista en el art. 22 de la Ley 18.026 que establece "El que de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado impusiere cualquier forma de tortura a una persona privada de libertad o bajo su custodia o control o a una persona que comparezca ante la autoridad en calidad de testigo, perito o similar, será castigado con veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría. Se entenderá por "tortura": A) Todo acto por el cual se inflija dolores o sufrimientos graves, físicos, mentales o morales. B) El sometimiento a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. C) Todo acto tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental aunque no cause dolor ni angustia física o cualquier acto de los previstos en el artículo 291 del código penal realizado con fines indagatorios, de castigo o intimidación"

No obstante ello, el suscrito es consciente que al momento en que acaecieron los hechos denunciados, dicha figura penal no existía en nuestro ordenamiento jurídico. En razón de ello y del Principio de Legalidad reconocido constitucionalmente, se basará en su reclamo con las normas existentes en el año 1972.

En virtud de ello, a juicio de ésta representación existen elementos de convicción suficientes para sostener prima facie que:

Carlos Legnani Clapes, Sergio Hector Caubarrere Barron, Armando Mendez Caban y Alberto Darío Grignoli Guarnieri se encuentran incurso prima facie, en un delito continuado de abuso de autoridad contra los detenidos, en concurso formal con un delito continuado de lesiones graves y éstos en concurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de privación de libertad. (arts. 54, 56, 58, 60, 61, 281, 286 y 317 del C.P.)

### E.- Petitorio.

En atención a lo que viene de verse solicita al Sr. Juez solicita:

- 1.- Se proceda a oficiar a INTERPOL a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por Oficio N.º 460/I/2019.
- 2.- Se oficie al Servicio de retiros y pensiones de la Fuerzas Armadas a los



efectos que proporcionen domicilio aportado por Tabaré Camacho Pastorini (C.I. 910.324-1) así como para que informen cuando y donde efectuó la última revista de existencia.

3.- El procesamiento y prisión de los antes mencionados bajo la referida imputación.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, se ubique y cite a Ruben José Castro quien se desempeñó como Juez sumariante del Batallón de Infantería N.º 1 al momento de los hechos.

Montevideo, 17 de febrero de 2020

Firma: \_\_\_\_\_